Ley No. 228, que modifica el párrafo II agregado al Art. 115 de la Ley No. 4809, sobre Tránsito de Vehículos por la Ley No. 6041, del 18 de septiembre de 1962.

(G. O. No. 8855, del 30 de Abril de 1964)

República Dominicana

EL TRIUNVIRATO

En Nombre de la República

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 228

UNICO.— Se modifica el párrafo II agregado al artículo 115 de la Ley No. 4809, sobre Tránsito de Vehículos por la Ley No. 6041, de fecha 18 de septiembre de 1962, para que en lo adelante rija así:

"Párrafo II.— Los vehículos pesados movidos por motor, llevarán en la parte trasera y en lugar fácilmente visible, una franja de material rojo reflectivo de por lo menos 5 pulgadas de ancho por 18 pulgadas de largo. Cuando se trate de vehículos de tracción animal o muscular, la señalada franja de material rojo refelectivo será de 3 pulgadas de ancho por 12 pulgadas de largo".

DADA Y PROMULGADA por el Triunvirato, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, años 121º de la Independencia y 101º de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial y en un periódico de amplia circulación en el territorio nacional, para su conocimiento y cumplimiento.

Donald J. Reid Cabral — Manuel E. Tavares Espaillat

Ramón Cáceres Troncoso.

NOTA: La presente Ley fue publicada oficialmente en los diarios "El Caribe" y "Listín Diario", del 28 de abril de 1964.